Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES
SECRETARIO DEL SENADO

- [x] Ver al dorso
- [ ] Para su información
- [ ] Notas
- [ ] Para mantenerle al día
- [x] Expediente
- [x] Dar Cuenta
- [x] Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- ☐ Hacienda
- ☐ Gobierno
- ☐ Seguridad Pública y Judicatura
- ☐ Salud
- ☐ Educación y Asuntos de la Familia
- ☐ Desarrollo Eonómico y Planificación
- ☐ Urbanismo e Infraestructura
- ☐ Jurídico Penal
- ☐ Jurídico Civil
- ☐ Agricultura
- ☐ Recursos Naturales y Ambientales
- ☐ Comercio y Cooperativismo
- ☐ Turismo y Cultura
- ☐ Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- ☐ Bienestar Social
- ☐ Asuntos Municipales
- ☐ Recreación y Deportes
- ☑ Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- ☐ Desarrollo de la Región del Oeste
- ☐ Asuntos de la Mujer
- ☐ Asuntos Internos
- ☐ Reglas y Calendario
- ☐ Asuntos Federales
- ☐ De la Montaña
- ☐ Ética

COMISIONES ESPECIALES

- ☐ Puerto de las Américas
- ☐ Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- ☐ Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- ☐ Informes Especiales del Contralor
- ☐ Donativos Legislativos de Puerto Rico
- ☐ Internado Córdova-Fernós
- ☐ Internado Pilar Barbosa
- ☐ Internado Ramos Comas
- ☐ Código Penal
- ☐ Revisión y Reforma del Código Civil
- ☐ Alianzas Público Privadas
- ☐ Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- ☐ Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leyes

Iniciales

SENADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Presidente

Katherine Erazo
CHIEF OF STAFF

Fecha 4 octubre de 2011

Referido a Manuel Torres

- [ ] Para su información
- [ ] Evaluar y recomendar
- [ ] Para trabajar y contestar directamente
- [x] Dar cuenta al cuerpo
- [ ] Para otorgar contrato
- [ ] Para nombramiento
- [ ] Autorizado

14809

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.

2011 OCT -5 AM 8:47

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

4 de octubre de 2011

A LA MANO

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copias de los informes de auditoría *DA-12-23, DA-12-24 y DA-12-25* de la Oficina del Comisionado de Seguros, aprobados por esta Oficina el 27 de septiembre de 2011. Publicaremos dichos informes en nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

Yesmín M. Valdivieso

Yesmín M. Valdivieso

Anejo

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: http://www.ocpr.gov.pr

INFORME DE AUDITORÍA DA-12-23

27 de septiembre de 2011

Oficina del Comisionado de Seguros

(Unidad 1436 - Auditoría 13229)

Período auditado: 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2009

AO-15767

CONTENIDO

Página

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA **2**

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA **5**

ALCANCE Y METODOLOGÍA **6**

OPINIÓN **7**

RECOMENDACIONES **7**

AL COMISIONADO DE SEGUROS 7

CARTAS A LA GERENCIA **8**

COMENTARIOS DE LA GERENCIA **8**

AGRADECIMIENTO **9**

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS **10**

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO 10

HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS 11

1 - Informes mensuales del registro de puestos remitidos con tardanzas a la Oficina del Contralor 11

2 - Incumplimiento de ley relacionado con la preparación y la remisión de informes anuales e informes de auditorías externas al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa 14

3 - Falta de la actividad de auditoría interna 17

4 - Ausencia de reglamentación y otras deficiencias relacionadas con las reuniones de la Junta Consultiva de Seguros 18

ANEJO - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO **21**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

27 de septiembre de 2011

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) para determinar si se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación, aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este primer informe contiene el resultado del examen que realizamos de los controles administrativos relacionados con el *Registro de Puestos*, la remisión de informes anuales y de auditorías externas al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Asamblea Legislativa), la actividad de auditoría interna, y las operaciones de la Junta Consultiva de Seguros (ahora Comité Asesor de Seguros).

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El cargo de Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Comisionado) se crea en virtud de la *Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, Código de Seguros de Puerto Rico* (*Código de Seguros*), según enmendada. Mediante la *Ley Núm. 64 del 19 de junio de 1959*, se enmienda el *Código de Seguros* para, entre otras cosas, establecer que el Comisionado fuera nombrado por el Secretario de Hacienda con la aprobación del Gobernador y para que ejerciera sus funciones bajo la supervisión de dicho Secretario.

Mediante el *Plan de Reorganización Núm. 3* del 22 de junio de 1994 se reorganiza el Departamento de Hacienda y se mantiene la OCS adscrita a dicho Departamento. Con la aprobación de la *Ley Núm. 133 del 8 de agosto de 2002* se enmendó el *Código de Seguros* y, entre otras cosas, se estableció que el Comisionado sería nombrado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, y que este responderá al Gobernador. Además, el *Código de Seguros* fue enmendado mediante la *Ley Núm. 263 del 13 de agosto de 2008* para, entre otras cosas, adoptar un nuevo Capítulo 2 con el fin de armonizarlo a lo dispuesto en la *Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme*, según enmendada.

El Comisionado goza de unos poderes y deberes que se traducen en cierta autonomía funcional para garantizar la solvencia económica de la industria de seguros, y reglamentar y fiscalizar sus operaciones comerciales para salvaguardar y proteger el interés público. El *Código de Seguros*, además, faculta al Comisionado para administrar, por orden del Tribunal de Primera Instancia, cualquier procedimiento de rehabilitación y liquidación de compañías de seguros. La orden del Tribunal designa al Comisionado como rehabilitador o liquidador y lo autoriza a tomar posesión inmediata de los activos del asegurador para administrarlos bajo la exclusiva supervisión del Tribunal.

La OCS reglamenta, revisa y fiscaliza la industria de seguros de Puerto Rico. Mediante exámenes, vela por que la industria de seguros cumpla con todas las disposiciones del *Código de Seguros* con énfasis en garantizar la solvencia económica de los aseguradores autorizados en Puerto Rico y el mejor funcionamiento de la industria de seguros en general. También autoriza la organización y el funcionamiento de todos los aseguradores. Además, ofrece exámenes y licencia al personal y a las compañías de seguros, recauda impuestos sobre las primas de seguros, avisa al público y a otras agencias del Gobierno sobre asuntos relacionados con los seguros, investiga y resuelve querellas, y regula las prácticas comerciales y de publicidad de la industria de seguros para evitar las prácticas injustas y engañosas.

El Comisionado debe velar por que la administración de la política pública sobre reglamentación de seguros en Puerto Rico responda a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia, que proteja adecuadamente el interés público, y responda a las necesidades de los tiempos y a los cambios que ocurran o se anticipen en la industria de seguros y en su reglamentación. Además, podrá llevar a cabo investigaciones e inspecciones que considere convenientes para determinar si una persona ha violado cualquier disposición o para obtener información útil para la administración legal. El Comisionado emite reglas que están relacionadas con la industria de seguros.

Antes de agosto de 2008, la OCS contaba con una Junta Consultiva de Seguros compuesta por el Comisionado, quien fungía como Presidente, y ocho miembros asociados nombrados por el Gobernador. Dicha Junta era responsable, entre otras cosas, de intervenir en cualquier asunto específico que el Comisionado le refiriera, y de investigar e informar al Comisionado y al Gobernador sobre prácticas adversas al interés público en el negocio de seguros o sobre iguales prácticas en el funcionamiento de la OCS. La Junta Consultiva de Seguros no contó con poderes ejecutivos o administrativos de clase alguna, y su función fue de carácter consultivo y asesor.

Mediante la *Ley Núm. 263*, se derogaron las disposiciones de ley que crearon la referida Junta y se crea un Comité Asesor de Seguros (Comité Asesor), designado por el Comisionado, que está compuesto por cinco miembros, de los cuales uno representa al sector de propiedad, el segundo al sector de vida, el tercero al sector de salud y dos representantes del interés público. Los miembros del Comité Asesor son escogidos por el Comisionado, por el tiempo que este estime necesario. El Comité Asesor se reunirá a iniciativa del Comisionado, y aconsejará y asesorará en aquellos asuntos que el Comisionado le solicite. El Comité no tendrá poderes administrativos ni directivos de clase alguna y su función será una exclusivamente de carácter consultivo.

De acuerdo con el *Informe de Gastos vs. Presupuesto* suministrado por la División de Finanzas, en los años fiscales del 2005-06 al 2008-09 la OCS contó con recursos

por $38,921,903 y efectuó desembolsos e incurrió en obligaciones por $38,179,288, para un saldo de $742,615, según se indica:

AÑO FISCAL	PRESUPUESTO	DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES	BALANCE
2005-06	$ 9,011,500	$ 8,850,999	$160,501
2006-07	10,831,403	11,527,832	(696,429)[1]
2007-08	9,628,000	9,170,809	457,191
2008-09	9,451,000	8,629,648	821,352
TOTAL	$38,921,903	$38,179,288	$742,615

Al 30 de junio de 2009, estaban pendientes de resolución por los tribunales cinco demandas civiles presentadas contra la OCS[2].

El **ANEJO** contiene una relación de los funcionarios principales de la OCS que actuaron durante el período auditado.

La OCS cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: http://www.ocs.gobierno.pr. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes *Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia*. Estos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.

[1] Mediante el Artículo 2 de la *Ley Núm. 62 del 29 de junio de 1996*, la cual enmienda el *Código de Seguros*, se crea un fondo de reserva el cual se utiliza, entre otras cosas, para cubrir el exceso, si alguno, de los desembolsos sobre los ingresos que genera la OCS.

[2] Las demandas contra la OCS no incluyen el importe a compensar.

2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el *Plan de Acción Correctiva* de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la *Carta Circular OC-08-32*, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios, establecidos en nuestra *Carta Circular OC-98-09* del 14 de abril de 1998. Se puede acceder a ambas cartas circulares a través de nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2009. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- inspecciones físicas
- examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- examen y análisis de informes y de documentos suministrados por fuentes externas
- pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones fiscales objeto de este *Informe* se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación, aplicables; excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 1 al 4**, clasificados como secundarios. Dichos **hallazgos** se comentan en la parte de este *Informe* titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**.

RECOMENDACIONES

AL COMISIONADO DE SEGUROS

1. Ver que el Comisionado Auxiliar de Administración se asegure de que el Director de Recursos Humanos cumpla con las disposiciones de la *Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de 2006*, según enmendada, y del *Reglamento Núm. 53 del 1 de julio de 2008, Registro de Puestos e Información Relacionada*, según enmendado, en cuanto a la remisión a tiempo de los informes mensuales del *Registro de Puestos*. **[Hallazgo 1]**

2. Remitir al Gobernador y, por conducto de este, a la Asamblea Legislativa, dentro del término dispuesto, el informe anual requerido por ley, y asegurarse de que este contenga toda la información requerida por ley. **[Hallazgo 2-a.]**

3. Remitir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa el informe de la auditoría externa de los fondos de la OCS en el término dispuesto por ley. **[Hallazgo 2-b.]**

4. Tomar las medidas necesarias para establecer una Oficina de Auditoría Interna y nombrar un Auditor Interno, conforme a lo establecido en la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, y en las normas de auditoría gubernamental establecidas. **[Hallazgo 3]**

5. Tomar las medidas necesarias para que en el caso del Comité Asesor no se repitan situaciones como las comentadas para la Junta Consultiva. **[Hallazgo 4]**

CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* se remitieron al Sr. Ramón Cruz Colón, CPCU, ARe, AU, Comisionado de Seguros, en carta del 27 de mayo de 2010 enviada por nuestros auditores. Con la referida carta, se incluyeron anejos que especifican detalles sobre las situaciones comentadas.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió al Comisionado de Seguros y a los ex comisionados de seguros, Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez y Lcdo. Fermín Contreras Gómez, para comentarios, por cartas del 28 de junio de 2010.

El 13 de julio de 2010, se le concedió a la licenciada Juarbe Jiménez una prórroga, y en carta del 14 de julio de 2010 nos comunicamos nuevamente con el licenciado Contreras Gómez para que enviara sus comentarios sobre el borrador de los **hallazgos** del *Informe* que le fuera remitido.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

Mediante carta del 25 de junio de 2010, el Comisionado de Seguros nos informó, entre otras cosas, que tan pronto reciba el borrador de los **hallazgos** de este *Informe*, emitirán sus comentarios al respecto.

El Comisionado de Seguros y la ex Comisionada de Seguros, licenciada Juarbe Jiménez, contestaron el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* mediante cartas del 13 y 25 de julio de 2010, respectivamente. En los **hallazgos** de este *Informe* se incluyen algunos de sus comentarios.

El ex-Comisionado, licenciado Contreras Gómez, no ofreció comentarios al borrador de los **hallazgos** de este *Informe*.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Oficina del Comisionado de Seguros, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor

Por: Yermin M. Valdivieso

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, un reglamento, una carta circular, un memorando, un procedimiento, una norma de control interno, una norma de sana administración, un principio de contabilidad generalmente aceptado, una opinión de un experto o un juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los exfuncionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre el borrador de los hallazgos del informe, que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee

evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, este prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Los **hallazgos 1 al 4** se clasifican como secundarios.

Hallazgo 1 - Informes mensuales del registro de puestos remitidos con tardanzas a la Oficina del Contralor

a. A partir del 1 de enero de 2007, se creó en la Oficina del Contralor un *Registro de Puestos* que contiene los cambios que ocurren mensualmente relacionados con los puestos en todas las agencias y las corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno que reciben recursos del Fondo General. Esto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14(d) de la *Ley Núm. 103*[3]. Al amparo de las disposiciones de dicha *Ley*, el Contralor de Puerto Rico promulgó el *Reglamento Núm. 53*[4], en el cual se establecen las normas que rigen el funcionamiento del *Registro de Puestos*.

El *Registro de Puestos* consiste de una recopilación de informes mensuales que las agencias deben remitir a la Oficina del Contralor en una planilla electrónica provista para esto. Dichos informes se deben remitir no más tarde de 30 días consecutivos luego de concluido el mes correspondiente. Los informes originales certificados se conservarán en la entidad, junto con los documentos complementarios que justifican los mismos, en un expediente especial por separado.

---

[3] La *Ley Núm. 29 del 18 de marzo de 2008* enmendó la *Ley Núm. 103* para, entre otras cosas, extender la aplicación del *Registro de Puestos* a todas las entidades del Gobierno que forman parte de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias, los municipios, las corporaciones especiales, municipales y los consorcios. Además, para autorizar al Contralor de Puerto Rico a solicitar información adicional para que el *Registro de Puestos* sirva como instrumento de control y medición del gasto público en la partida de nómina. Antes de esta enmienda el *Registro de Puestos* solo aplicaba a las agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva que recibían recursos del Fondo General. Este *Registro* está disponible en la página en Internet de la Oficina: http//www.ocpr.gov.pr.

[4] Este *Reglamento* entró en vigor el 31 de julio de 2008 y derogó el *Reglamento Núm. 53, Registro de Puestos* del 13 de noviembre de 2006.

Una Auxiliar de Recursos Humanos ejercía la función de Oficial de Enlace entre la Oficina del Contralor y la OCS para el envío de los informes mensuales relacionados con el *Registro de Puestos*. El Director de la División de Recursos Humanos supervisaba estas operaciones y le respondía al Comisionado Auxiliar de Administración.

El examen efectuado relacionado con dichas operaciones reveló que de los 12 informes mensuales a ser remitidos a la Oficina del Contralor, correspondientes de julio de 2008 a junio de 2009, 7 (58 por ciento), correspondientes al período de octubre de 2008 a mayo de 2009, se remitieron con tardanzas que fluctuaron entre 1 y 29 días luego del término establecido[5].

En el Artículo 14(d) de la *Ley Núm. 103* se establece que se crea en la Oficina del Contralor, a partir del 1 de enero de 2008, un *Registro de Puestos* para todas las entidades del Gobierno, sin excepción alguna, que forman parte de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias, los municipios, las corporaciones especiales, municipales y los consorcios. Además, se establece que mensualmente los jefes de dichas entidades de Gobierno enviarán un informe a la Oficina del Contralor que contenga la información requerida. El *Registro de Puestos* debe estar disponible en Internet.

Además, en el Artículo 21 de dicha *Ley* se dispone que el secretario, director, administrador o jefe de agencia o los funcionarios y empleados en quienes este delegue o cualquier representante autorizado del mismo o de la agencia correspondiente, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. A estos fines, deberán producir y remitir todos los informes que requieren las leyes, los reglamentos, los procedimientos y las normas aplicables, dentro del término establecido. Asimismo, estarán sujetos a las disposiciones de la *Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, Código Penal de Puerto Rico*,

[5] La información de la tardanza se encuentra en el *Informe Estatus de los Informes Mensuales de Registro de Puestos* disponibles en la página en Internet de la Oficina del Contralor.

según enmendada, en todo asunto relacionado con el descargue de su función pública, administrativa y fiscal.

En el Artículo 9 del *Reglamento Núm. 53* se establece que los informes mensuales se remitirán no más tarde de 30 días consecutivos luego de concluido el mes correspondiente. En el Artículo 11 se indica que los referidos informes se remitirán a la Oficina del Contralor por correo electrónico, o cualquier otro medio que el Contralor determine y notifique a las agencias mediante carta circular conforme a las necesidades de la Oficina y a los avances tecnológicos.

En las cartas circulares *OC-09-03* del 18 de julio de 2008 y *OC-09-13* del 29 de octubre de 2008, emitidas por la Oficina del Contralor, se establecieron las fechas límites para que las entidades gubernamentales remitieran a esta Oficina los informes mensuales del *Registro de Puestos* de enero de 2007 a diciembre de 2009.

La situación comentada impide a esta Oficina pasar juicio de manera oportuna sobre la información provista por la OCS. Además, priva al Gobierno y a los ciudadanos de conocer, entre otras cosas, el gasto público en la partida de nóminas y la cantidad de puestos existentes, ocupados o vacantes en la OCS.

Atribuimos esta situación a que el Oficial de Enlace de la OCS no cumplió adecuadamente con sus responsabilidades en cuanto a su obligación de remitir a tiempo los informes mensuales del *Registro de Puestos*. Los funcionarios que se desempeñaron como Director de Recursos Humanos para los meses mencionados no ejercieron una supervisión efectiva de estas operaciones. Los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado de Seguros, para los referidos meses, no velaron por el cumplimiento de las disposiciones de ley y de reglamentación, citadas.

En la carta del Comisionado de Seguros, este nos informó lo siguiente:

> Ante la inconsistencia en la radicación de los informes del registro de puestos ante su Oficina, la OCS revisó el procedimiento utilizado y reasignó las tareas relacionadas a la preparación de éstos. Luego de ello, hemos radicado, dentro del término requerido, los informes para los meses de febrero a mayo de 2010 y radicaremos a tiempo el de junio de 2010.

Hallazgo 2 - Incumplimiento de ley relacionado con la preparación y la remisión de informes anuales e informes de auditorías externas al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa

a. Entre las responsabilidades que impone el *Código de Seguros* al Comisionado de Seguros está la de remitir al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe anual que, entre otras cosas, contenga cierta información relacionada con los seguros y las aseguradoras.

Solicitamos para examen los informes anuales correspondientes a los años naturales del 2005 al 2008 para verificar el cumplimiento de la remisión de dichos informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, y la información incluida en estos. El examen realizado reveló que:

1) La entonces Comisionada de Seguros no remitió al Gobernador ni a la Asamblea Legislativa el informe anual correspondiente al año natural 2007. Mediante certificación del 15 de junio de 2009, el Comisionado Auxiliar de Administración certificó que no se había remitido. A la fecha de la certificación, habían transcurrido 350 días consecutivos desde la fecha en que debió remitirse el mismo.

2) Además, esta remitió al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa los informes anuales correspondientes a los años naturales 2005 y 2006, el 21 de febrero y 28 de diciembre de 2007, respectivamente. Esto representó una tardanza en la remisión de 236 y 181 días consecutivos, respectivamente.

3) Por otro lado, los informes anuales correspondientes a los años naturales del 2005 al 2007 no contenían toda la información requerida por ley. Estos no contenían la

fecha de autorización, ni información sobre los depósitos a beneficio de tenedores de pólizas en Puerto Rico y el modo en que se han invertido los mismos. Tampoco contenían los nombres de los aseguradores que han cesado operaciones de seguros en Puerto Rico y la causa de dicha cesación, si fuere conocida; ni las recomendaciones del Comisionado en cuanto a enmiendas a leyes sobre seguros y asuntos que afecten la Oficina.

En el Artículo 2.040(3) del *Código de Seguros* se establece, entre otras cosas, que no más tarde del 30 de junio del siguiente año natural, el Comisionado rendirá un informe anual al Gobernador de Puerto Rico, y por conducto de éste, a la Asamblea Legislativa. Se establece, además, que dicho informe contendrá lo siguiente:

- Estado condensado de información significativa extraída de los informes anuales de los aseguradores archivados en su Oficina

- Análisis de los seguros hechos en Puerto Rico durante el año natural precedente, extraído de las estadísticas obrantes en su Oficina

- Estado demostrativo de aseguradores autorizados para contratar negocios de seguros en Puerto Rico durante el año natural anterior, incluido domicilio; fecha de autorización, clases de seguros contratados, fondos, depósitos a beneficio de tenedores de pólizas en Puerto Rico, modo en que se han invertido los mismos y cualquier otra información que el Comisionado considere pertinente

- Nombre de los aseguradores que han cesado operaciones de seguros en Puerto Rico y causa de dicha cesación, si fuere conocida

- Recomendaciones del Comisionado en cuanto a enmiendas a leyes sobre seguros y asuntos que afecten su Oficina

- Cualesquiera otros asuntos e información que el Comisionado considere pertinentes y útiles.

b. Otra de las responsabilidades que impone el *Código de Seguros* al Comisionado es la de ordenar, al finalizar cada año fiscal, que se realice una auditoría externa de los fondos de la OCS y remitir el informe de los auditores externos al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.

Solicitamos para examen los informes de auditoría externa de los fondos de la OCS para los años fiscales del 2005-06 al 2008-09. El examen realizado reveló que éstos se remitieron con tardanzas que fluctuaban entre 7 y 163 días consecutivos, según se indica:

AÑO FISCAL	FECHA EN QUE SE RINDIÓ	TARDANZA (DÍAS)
2005-06	5 feb. 07	66
2006-07	12 m. 08	163
2007-08	8 dic. 08	7
2008-09	4 en. 10	34

En el Artículo 2.040(2) del *Código de Seguros* se establece, entre otras cosas, que el Comisionado ordenará que al finalizar cada año fiscal, se realice una auditoría externa de los fondos de la Oficina. No más tarde del 1 de diciembre de cada año, el Comisionado remitirá al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa el informe de los auditores externos. Copia de este examen estará disponible para examen por el público.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** impidieron al Gobernador y a la Asamblea Legislativa recibir y considerar oportunamente los informes anuales y los informes de auditoría externa para los fines dispuestos por ley. Además, la situación comentada en el **apartado a.3)** los privó de información necesaria para evaluar el cumplimiento del *Código de Seguros*.

Los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado de Seguros durante los referidos años no cumplieron con las disposiciones del *Código de Seguros* citadas, ni protegieron los mejores intereses del Gobierno.

En la carta del Comisionado de Seguros, este nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

> Referente a la preparación de los informes de auditoría externa, la OCS ya contrató los servicios de [...] para realizar la auditoría correspondiente al año fiscal 2009-2010. De esta manera demostramos nuestro compromiso de cumplir con la radicación temprana de los informes de auditoría externa ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa.

Hallazgo 3 - Falta de la actividad de auditoría interna

a. Desde el 8 de agosto de 2002, fecha en que se aprobó la *Ley Núm. 133*, en la que se estableció que el Comisionado responderá directamente al Gobernador de Puerto Rico, la OCS no cuenta con una actividad de auditoría interna que examine periódicamente, entre otros asuntos, los controles internos establecidos por la gerencia y los cuerpos directivos, las operaciones fiscales y los sistemas de información computadorizados. Esto, con el propósito de verificar que se cumpla con las leyes, los reglamentos y los procedimientos, y que las operaciones se realicen de forma correcta, efectiva y eficiente para lograr los objetivos y las metas de la entidad gubernamental.

   Al 30 de junio de 2009, el Comisionado no había solicitado cubrir el puesto de Auditor Interno, a pesar de que desde el 1 de mayo de 2008 contaba con dicho puesto como parte del Plan de Puestos y Compensación para el Servicio de Confianza, aprobado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

   En el Artículo 4-f. de la *Ley Núm. 230* se establece, entre otras cosas, que en aquellas dependencias y entidades corporativas de naturaleza compleja y de gran volumen de operaciones financieras, la organización fiscal deberá proveer para que se hagan intervenciones internas apropiadas que sigan las normas y las pautas que, a esos efectos, establezca el Secretario de Hacienda.

Mediante la *Carta Circular OC-06-20*[6], emitida el 18 de abril de 2006 por el Contralor de Puerto Rico, se les envió a los jefes de agencias el escrito *La Actividad de Auditoría en el Gobierno*. En esta se establece, entre otras cosas, la responsabilidad de la gerencia, la base legal, la función de la actividad de auditoría interna y los requisitos para el buen funcionamiento de dicha actividad.

La situación comentada le impide a la OCS contar con un mecanismo que le permita a la gerencia asegurarse, periódicamente, de que las operaciones se realizan de acuerdo con la ley y la reglamentación, aplicables, y hacia el logro de las metas y los objetivos de la agencia y de una administración efectiva y eficiente.

La situación comentada obedece a que los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado de Seguros durante el período auditado no velaron por el cumplimiento de las disposiciones de ley y de reglamentación, citadas, ni protegieron los mejores intereses del Gobierno.

En la carta del Comisionado de Seguros, este nos informó lo siguiente:

> Actualmente la OCS no cuenta con un auditor interno, se tomará la providencia necesaria para atender este asunto. [*sic*]

Hallazgo 4 - Ausencia de reglamentación y otras deficiencias relacionadas con las reuniones de la Junta Consultiva de Seguros

a. El examen realizado sobre las operaciones de la Junta Consultiva de Seguros (ahora Comité Asesor de Seguros) reveló lo siguiente:

1) La Junta Consultiva no adoptó un reglamento para su funcionamiento.

En el Artículo 2-e de la *Ley Núm. 230* se establece, como política pública, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Conforme

---

[6] Esta *Carta Circular* derogó la *Carta Circular OC-98-07* del 14 de abril de 1998 que contenía disposiciones similares.

a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la Junta Consultiva era responsable de adoptar un reglamento para regular su funcionamiento interno.

La situación comentada no le permitió a la Junta Consultiva mantener un control adecuado de su funcionamiento y le impidió llevar a cabo el mismo conforme a las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

2) No se nos suministró evidencia de que la Junta Consultiva haya celebrado reuniones al menos dos veces al año, según requerido por el *Código de Seguros*.

En el *Código de Seguros* se establecía que la Junta, a iniciativa del Presidente, quien debía convocarla, se reuniría no menos de dos veces al año. Se disponía, además, que el Presidente vendría obligado a convocarla, cuando así lo requieran por escrito por lo menos cuatro de sus miembros.

La situación comentada le impidió a la Junta Consultiva cumplir con sus deberes de asesorar y consultar al Comisionado sobre prácticas adversas al interés público en el negocio de seguros o sobre iguales prácticas en el funcionamiento de la OCS.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** se atribuyen, principalmente, a que las personas que se desempeñaron como Comisionado de Seguros de julio de 2000 a agosto de 2008 no tomaron las medidas necesarias para asegurarse de cumplir con las disposiciones de ley mencionadas.

En la carta de la exComisionada de Seguros, licenciada Juarbe Jiménez, esta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

> El 10 de junio de 2006, la suscribiente sometió al Director de la Oficina de Nombramientos de La Fortaleza, [...] ocho candidatos para ocupar los ocho puestos vacantes en la Junta Consultiva de la OCS. Se incluye como **Anejo C** la referida carta con los nombres de los candidatos de la OCS para ocupar los puestos de la Junta Consultiva. Luego de dicha solicitud, el Gobernador, a través del señor [...] notificó el nombramiento de 6 de los 8 candidatos sometidos. Evidencia de ello, obra en los archivos de la OCS.

Los otros dos miembros nunca fueron oficialmente nombrados, a pesar de las constantes llamadas y comunicaciones enviadas por la suscribiente a la Oficina de Nombramiento de La Fortaleza. En vista de lo anterior, la suscribiente nunca estuvo en posición de reunir a la Junta Consultiva ni redactar el Reglamento que regiría los procesos de misma por carecer del número de miembros requerido por ley. [*sic*]

ANEJO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

		PERÍODO	
NOMBRE	**CARGO**	**DESDE**	**HASTA**
Sr. Ramón Cruz Colón	Comisionado de Seguros	7 en. 09	30 jun. 09
Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez	Comisionada de Seguros	1 jul. 05	30 dic. 08
Lcda. Ana M. López Erquicia	Subcomisionada de Seguros	13 abr. 09	30 jun. 09
Lcdo. Edward Rivera Maldonado	Subcomisionado de Seguros[7]	1 jul. 05	16 dic. 08
Sr. Alex E. Rodríguez Díaz	Director de Recursos Humanos	16 jun. 09	30 jun. 09
Dr. Jaime E. Solla Ortiz	"[8]	1 jul. 05	31 m. 09

[7] Puesto vacante del 17 de diciembre de 2008 al 12 de abril de 2009.

[8] Puesto vacante del 1 al 15 de junio de 2009.